

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

4 de noviembre de 2022

Etiquetado frontal de advertencia en México

A Miembros de la Alianza por la Salud Alimentaria en México

Nos dirigimos a Ustedes en nuestra calidad de Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación y de Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con las resoluciones 49/13 y 51/21 del Consejo de Derechos Humanos, respectivamente. En consecuencia, tenemos el mandato, entre otras cosas, de promover la plena realización y el disfrute de los derechos a la alimentación y a la salud, así como de fomentar el diálogo sobre la promoción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para lograr ese objetivo.

Hemos tenido conocimiento de que el etiquetado frontal de advertencia (EFA) en México está siendo cuestionado por actores de la industria de alimentos y bebidas a través de juicios de amparo, algunos de los cuales serán analizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En este sentido, elogiamos el trabajo de la Alianza y de otras organizaciones de la sociedad civil para salvaguardar el EFA, y queremos contribuir al debate en curso ofreciéndoles nuestros puntos de vista sobre el papel del EFA en el contexto de la realización del derecho de la población mexicana a una alimentación adecuada y a la salud, en virtud de los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, queremos empezar destacando que el EFA es una política de salud pública fundamental que contribuye a la realización del derecho a una alimentación adecuada y a la erradicación del hambre. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han recomendado a los gobiernos que adopten, apliquen y hagan cumplir requisitos de etiquetado y perfiles nutricionales fáciles de entender, como método común para concienciar y animar a los consumidores a tomar decisiones informadas sobre sus dietas.¹

El EFA es una de las buenas prácticas importantes que crea conciencia sobre las opciones alimentarias más saludables, lo que repercute positivamente en la elección de los consumidores. También se reconoce como una forma eficaz de contribuir a la obligación de los Estados de proteger el derecho a la salud, por su capacidad de desalentar el consumo de alimentos y bebidas poco saludables y, en última instancia, de reducir los factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles (ENT).² Dado que los niños son especialmente vulnerables a un mayor riesgo de ENT en la edad adulta debido al consumo de alimentos poco saludables, a menudo se aconseja a los Estados que adopten políticas de EFA y que impliquen a las escuelas en la enseñanza de los beneficios de los alimentos saludables de una manera adaptada a los niños. La resolución de la Asamblea General 73/2 (2018) reconoce el derecho a la salud a lo largo de la vida al abordar las necesidades sanitarias específicas de las personas más vulnerables a las ENT. Además, también se recomiendan medidas de EFA para cumplir con el derecho a un medio ambiente sano y sostenible.³

¹ Véase [A/HRC/26/31 \(undocs.org\)](https://www.undocs.org/A/HRC/26/31)

² <https://www.ohchr.org/en/statements/2020/07/statement-un-special-rapporteur-right-health-adoption-front-package-warning?LangID=E&NewsID=26130>

³ A/76/179, David R. Boyd, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, 19 de julio de 2021.

Por lo tanto, la legislación sobre el EFA en México es una respuesta de salud pública oportuna y eficaz en el contexto en el que las tasas de obesidad infantil se encuentran entre las más altas del mundo y la carga de ENT y la mortalidad son particularmente altas. Esto se ha visto exacerbado por las preocupantes vulnerabilidades que han surgido en el contexto de la pandemia de COVID-19. Se ha informado que se prevé que dos de cada tres niños en México desarrollarán diabetes en el transcurso de su vida, a menos que se implementen fuertes medidas de prevención basadas en la evidencia y que el Estado las haga cumplir de manera efectiva.⁴

Nos alienta que México haya optado por aplicar su obligación de proteger y promover los derechos humanos a la alimentación y a la salud, consagrados en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por México en 1981. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por su sigla en inglés) desarrolló la implementación del derecho a una alimentación adecuada en su Observación General No. 12 y del derecho al más alto nivel posible de salud en su Observación General No. 14.⁵ Cabe destacar que el artículo 4 de la Constitución mexicana reconoce específicamente los derechos a la alimentación y a la salud, y reafirma la obligación del Estado de garantizar este derecho.⁶

Los Estados Partes en el citado Pacto tienen obligaciones de efecto inmediato, entre ellas la de legislar y adoptar medidas para mejorar el disfrute del derecho a la alimentación. Esto incluye acciones concretas y específicas, como la adopción de leyes y políticas que contribuyan al derecho a la alimentación y la garantía contra medidas regresivas, por ejemplo, la retirada de una medida que protege el derecho a la alimentación sin una justificación adecuada.⁷ En este sentido, el desarrollo y la adopción del EFA por parte de México debe ser reconocido como una medida crítica del Gobierno para cumplir con la obligación del Estado mexicano de garantizar el ejercicio de los derechos a la alimentación y a la salud, incluyendo los de los niños.

El EFA en México no sólo es una solución política encomiable para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, sino que también es una práctica de buen gobierno porque se basó en pruebas científicas independientes y fue el resultado de una toma de decisiones pública transparente y participativa dirigida por el Gobierno.

Varios organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Panamericana de la Salud,⁸ la Organización Mundial de la Salud y UNICEF⁹ han aplaudido a México por su implementación del EFA. En 2020, Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director-General de la OMS, entregó a la Secretaría de Salud de México un premio del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Enfermedades No Transmisibles (UNIATF, por su sigla en inglés) por su papel en el avance del EFA en el país.¹⁰

Según la legislación internacional sobre derechos humanos, todos los actores privados, incluidas las empresas de alimentación y bebidas, tienen la obligación de promover los derechos

⁴ Meza R. Barrientos-Gutierrez T, Rojas-Martinez R et al. Burden of type 2 diabetes in Mexico: past, current and future prevalence and incidence rates, *Prev Med*, 2015(dec)81: 445-50.

⁵ Ver <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cescr/general-comments>

⁶ OACDH. FAO y ONU-DH celebran la aprobación del derecho a la alimentación en la Constitución Mexicana, <https://hchr.org.mx/comunicados/fao-y-onu-dh-celebran-la-aprobacion-del-derecho-a-la-alimentacion-en-la-constitucion-mexicana/>

⁷ OHCHR. The Right to Adequate Food. Fact Sheet No. 34

⁸ OPS/OMS, Recomendaciones de la Organización Panamericana de Salud/Organización Mundial de Salud (OPS/OMS) sobre Etiquetado Frontal de Alimentos, <https://comisiones.senado.gob.mx/salud/docs/etiquetado/alimentos.pdf>

⁹ UNICEF. Agencias de Naciones Unidas celebran la aprobación por la Cámara de Diputados a la modificación de la Ley General de Salud en cuanto a etiquetado de alimentos, 02 oct. 2019. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-naciones-unidas-celebran-la-aprobacion-de-la-ley-general-de-salud-en-cuanto-a-etiquetado-de-alimentos>

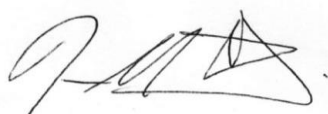
¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Premios UNIATF 2020, 25 de septiembre de 2020, <https://www.who.int/news/item/25-09-2020-uniatf-awards-2020>

humanos respetando las políticas desarrolladas en interés de la salud pública y de actuar de forma ética con respecto a las políticas públicas que contribuyen a garantizar los derechos humanos. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos reiteran que las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos, lo que requiere tomar medidas adecuadas para prevenir, mitigar y, en su caso, remediar los impactos adversos sobre los derechos humanos.¹¹ Las empresas no deben socavar la capacidad de los Estados para cumplir con sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, incluso mediante acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales. Por lo tanto, nos preocupan los informes sobre los intentos de la industria de alimentos y bebidas en México de socavar las políticas del EFA, incluso a través de un litigio excesivo en la Suprema Corte, a pesar de su estrecha participación en las consultas públicas previas a la adopción del EFA. Aunque las empresas pueden estar impulsadas por intereses comerciales, es importante considerar esos intereses en el contexto de las obligaciones universales y vinculantes de respetar los derechos humanos a la alimentación y a la salud, incluidos los de las niñas y niños.

En muchos países se han adoptado y aplicado con éxito leyes y políticas de EFA como parte de las tres obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. La obligación de respetar requiere que los actores estatales y no estatales se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute de los derechos. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas que impidan a terceros, incluidas las empresas, interferir en las garantías de los derechos humanos. Por último, la obligación de realizar requiere que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para la plena realización de los derechos a la alimentación y a la salud.

Nos complace observar los signos alentadores de la realización progresiva de los derechos a la alimentación y a la salud en México, incluso a través de la adopción e implementación del EFA. Alentamos a todos los actores, incluyendo a la industria de alimentos y bebidas en México, a abstenerse de cualquier esfuerzo que pueda socavar este encomiable progreso, y en su lugar, seguir las buenas prácticas de las empresas de todo el mundo que han optado por apoyar e implementar las medidas del EFA en línea con sus obligaciones de derechos humanos y en el mejor interés de sus consumidores.

Quedamos a disposición para seguir dialogando sobre los temas señalados y esperamos cooperar para fortalecer los avances en la garantía del ejercicio de los derechos a la alimentación y a la salud.



Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la
alimentación



Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda
persona al disfrute del más alto nivel posible
de salud física y mental

¹¹ [Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.](https://www.ohchr.org/en/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights)
<https://www.ohchr.org/en/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights>